



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/017/2018
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 06 DE JUNIO DE 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 733; mismo que se agrega al expediente, para que obre como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la segunda verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala.-----

--- Consecuentemente, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 06 de abril de 2018, cuyos puntos resolutiveos primero y segundo determinaron:-----

*"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

***SEGUNDO:** Se requiere al Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."*

--- Bajo ese contexto, se da cuenta que en fecha 08 de mayo de 2018, se notificó de manera personal al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, el requerimiento ordenado mediante acuerdo de incumplimiento de fecha 02 de mayo de 2018, a través del cual se le confirió el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, a efecto de que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de dicha determinación; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que

resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- En esta tesitura, se advierte que la notificación ordenada tuvo lugar el día 08 de mayo de 2018, y el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 09 del mismo mes y año, feneciendo el día 15 de mayo de 2018; por lo que en esa misma fecha el Sujeto Obligado presento documentación manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo. -----

--- Así pues, se giró oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento, a efecto de que procediera a realizar la evaluación correspondiente; por lo que en fecha 25 de mayo de 2018 se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual una vez analizado podemos advertir que arrojó los siguientes resultados: -----

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	7	12	15	14
84	31	4	7	20	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna.	Cumplimiento
II	Deberá corregir el error del hipervínculo correspondiente a Organigrama.	Parcial
III	En la columna "Facultades del área", deberá publicar las facultades que señalan en los artículos a los que hace referencia, toda vez que la finalidad de esta columna consiste en que los ciudadanos puedan consultar directamente en el formato dichas facultades, sin necesidad de remitirse a otro ordenamiento.	Parcial
IV	Ninguna.	Cumplimiento
V	Ninguna	Cumplimiento
VI	Ninguna	Cumplimiento
VII	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar los criterios adjetivos de contenido.	No aplica
VIII	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	No aplica
IX	Deberá cambiar la redacción de la nota, para aclarar si, independientemente de que dichos conceptos no sean admitidos, se ejerzan estos tipos de gastos bajo un concepto distinto. Caso contrario, podrá remitir a la normatividad (de ser necesario, especificando artículos, etc.) que fundamente y motive la justificación de la no generación de esta información.	Incumplimiento
X	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma	No aplica

	correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	
XI	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XII	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	No aplica
XIII	Ninguna.	Cumplimiento
XIV	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	No aplica
XV	Ninguna.	No aplica
XVI	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XVII	Deberá publicar la totalidad de criterios que requiere el formato.	Incumplimiento
XVIII	Ninguna.	No aplica
XIX	Ninguna.	Cumplimiento
XX	Deberá identificar sus trámites y servicios, toda vez que tiene duplicada la información de servicios en esta fracción.	Incumplimiento
XXI	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	No aplica
XXII	Independientemente de la inaplicabilidad, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización pero nunca anterior.	No aplica
XXIII	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXIV	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXV	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXVI	Ninguna.	No aplica
XXVII	Para solicitar la inaplicabilidad de alguna(s) obligación(es) de transparencia, deberá atender a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Caso contrario, deberá elaborar su nota en el sentido de no generación de la información	Parcial
XXVIII	Ninguna.	No aplica
XXIX	Deberá de publicar los informes generados en el ejercicio 2017.	Parcial
XXX	Ninguna.	Cumplimiento
XXXI	Deberá publicar los hipervínculos correspondientes a informes trimestrales programáticos o, en su caso, mediante nota fundamentada y motivada justificar la ausencia de los mismos.	Parcial

XXXII	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos en el formato.	Parcial
XXXIII	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXXIV	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos en el formato. Asimismo, en los formatos que sea necesario, deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Parcial
XXXV	Deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización, pero nunca anterior.	Parcial
XXXVI	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Parcial
XXXVII	Deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización, pero nunca anterior.	Parcial
XXXVIII	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante. Asimismo, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización, pero nunca anterior.	Parcial
XXXIX	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos en los formatos.	Incumplimiento
XL	Ninguna	No aplica
XLI	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante	Incumplimiento
XLII	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XLIII	Deberá publicar los informes de destino.	Parcial
XLIV	Ninguna	No aplica
XLV	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante	Incumplimiento
XLVI	Deberá publicar la información sustantiva de ambos formatos, caso contrario, deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XLVII	Ninguna.	No aplica
XLVIII	Para la publicación de la información correspondiente a esta fracción, deberá atender a los plazos y procedimientos correspondientes a Información de Interés Público y Políticas de Transparencia Proactiva, establecidos en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Caso contrario, deberá elaborar su nota en el sentido de no generación de la información. Asimismo, deberá cambiar la redacción de la nota, la cual	Incumplimiento

debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.

❖ **ARTICULO 84**

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Deberá de publicar la información requerida por el formato sin remitir a ligas externas.	Incumplimiento
II	Deberá de publicar la totalidad de hipervínculos requeridos en el formato.	Incumplimiento
III	Ninguna.	Cumplimiento
IV	Deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización, pero nunca anterior.	Parcial
V	Deberá publicar los hipervínculos a los contratos.	Incumplimiento
VI	Deberá publicar los hipervínculos de las minutas.	Incumplimiento
VII	Deberá publicar los hipervínculos de los perfiles curriculares.	Incumplimiento
VIII	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos por el formato.	Incumplimiento
IX	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos por el formato.	Incumplimiento
X	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos por el formato.	Incumplimiento
XI	Deberá publicar la totalidad de criterios sustantivos requeridos por el formato.	Incumplimiento
XII	Deberá de publicar la totalidad de criterios que requiere el formato	Incumplimiento
XIII	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato	Parcial
XIV	Ninguna	Cumplimiento
XV	Deberá atender los periodos de actualización y validación estipulados en los Lineamientos Técnicos.	Parcial
XVI	Deberá de publicar la totalidad de correos electrónicos de contacto	Parcial
XVII	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato, asimismo, deberá publicar de forma correcta las fechas de validación, es decir, deberá validar la información tomando en cuenta que dicha fecha puede ser igual o posterior a la de actualización, pero nunca anterior.	Incumplimiento
XVIII	Ninguna.	Cumplimiento
XIX	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos en el formato.	Incumplimiento
XX	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXI	Deberá atender los periodos de actualización de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos, asimismo, deberá de publicar en la columna "Requisitos de elección" la información que se solicita, sin remitir a la convocatoria, toda vez que esa es la finalidad de la columna.	Parcial
XXII	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato, asimismo, deberá de corregir la alteración en el orden de las columnas que integran la tabla del formato.	Parcial
XXIII	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato.	Incumplimiento
XXIV	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato y realizar las actualizaciones de la información conforme a los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos.	Incumplimiento
XXV	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato y realizar las actualizaciones de la información conforme a los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos.	Incumplimiento
XXVI	Deberá de publicar la totalidad de criterios del formato.	Incumplimiento
XXVII	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente	Incumplimiento

	fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	
XXVIII	Deberá de publicar la información faltante en el formato.	Parcial
XXIX	Deberá de publicar la información de cada criterio en la columna que le corresponde, sin remitir a la convocatoria. Asimismo, deberá de publicar las fechas de inicio y término del plazo de selección.	Incumplimiento
XXX	Deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Incumplimiento
XXXI	Ninguna.	Cumplimiento

--- Como puede advertirse **el Sujeto obligado incumple** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones IX, XI, XVI, XVII, XX, XXIII, XIV, XXV, XXXIII, XLI, XLII, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 81; así como las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para tener por incumplido el fallo definitivo; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea obstáculo para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos, por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet. -----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Por consiguiente, gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el Sujeto Obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto.-----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto, atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del acuerdo de incumplimiento de fecha 02 de mayo de 2018, y del presente proveído; para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.-----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda

Nacional), la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígame al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia, en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155,157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 por parte del Sujeto Obligado. -----

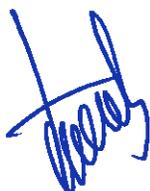
--- **SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 02 de mayo de 2018, y se impone al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído. -----

--- **TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del **C. David Ruvalcaba Flores**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC -----

--- **CUARTO** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, del acuerdo de incumplimiento de fecha 02 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de incumplimiento; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.** -----

--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto. -----

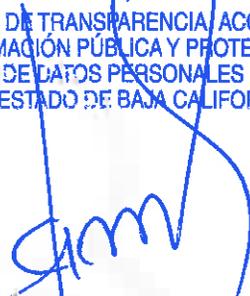
--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

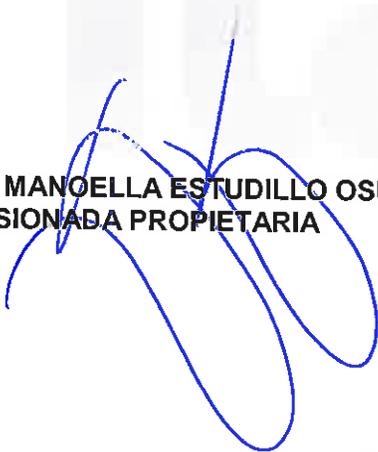


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

